



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 224 Viernes, 22 de noviembre de 2019. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 577/15. 3

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 2 DE FUENGIROLA

Notificación de sentencia 260/19 4

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 3 DE FUENGIROLA

Notificación de sentencia, procedimiento 1115/17. 5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 7 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia 292/18 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 16 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 142/16. 7

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 1 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 122/19 8

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 164/19 9

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALICANTE

Notificación de ejecución 159/19 11

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 121/19. 13

Notificación de resolución, ejecución 223/18 14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 279/19. 15

Notificación de resolución, ejecución 148/19. 16

Notificación de resolución, ejecución 40/19. 17

Notificación de resolución, ejecución 150/19. 19

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia, procedimiento 1005/18. 20

Modificación de resolución, ejecución 997/19 22

Notificación de resolución, ejecución 1004/19 25

Notificación de resolución, ejecución 1008/19. 27

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 778.1/19 28





JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, procedimiento 185/18	29
Notificación de sentencia 411/19	30
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia, procedimiento 195/19	31

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Aprobación definitiva del estudio de detalle de unos terrenos en calle Santa Rosa, número 7	33
---	----

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS. Información pública de ocupación directa de terrenos afectos al sistema general SG-PT.2 “La Píndola” y otro	36
ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Delegación de competencias en materia tributaria e ingresos de derecho público	37

AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Tolox	41
--	----

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Aprobación definitiva de expediente de identificación de actuación aislada para instalación de torre ascensor	44
Corrección de error al edicto 6697/19 de bases para la provisión de una plaza de Técnico/a Superior en Relaciones Laborales	45



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA
Sección núm. 5

Número procedimiento: Recurso de apelación civil 787/2017.

Asunto: 500820/2017.

Autos de procedimiento ordinario 577/2015.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto número ocho).

Negociado: 04.

Apelantes: Gerd-Walter Ost y Rosmarie Ost.

Procuradora: María del Mar Ledesma Alba.

Apelada: HC Mediators, Sociedad Limitada.

Edicto

Se ha dictado resolución en el rollo número 787/17.

Resolución dictada: Sentencia de fecha 23 de julio de 2019.

Notificar a HC Mediators, Sociedad Limitada.

Sección donde los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de la resolución: Sección 5.ª de la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, calle Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, 4.ª planta, Málaga.

Se expide el presente a fin de notificar conforme a lo previsto en la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

En Málaga, a 7 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Elvira Arias Muñoz.

7558/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 2 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 1074/2018.
Negociado: ID.
Sobre derecho de familia.
De Mónica Corina Incze.
Procuradora: Patricia Heredia Moreno.
Contra Sorin Vasile Cenan.

Edicto

Cédula de notificación

En los autos de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Fuengirola y con el número de autos 1074/18, seguidos a instancia de Mónica Corina Incze contra Sorin Vasile Cenan, se ha acordado publicar el presente edicto en boletín oficial a fin de poner en conocimiento de Sorin Vasile Cenan que se ha dictado sentencia número 260/19, en fecha 4 de noviembre de 2019, frente a la que cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Si el interesado desea tener conocimiento del contenido de la resolución, deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Fuengirola.

Fuengirola, 6 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María de la Cruz Matilla Ortega.

8056/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 3 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 4)

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1115/2017.
Negociado: CE.
Sobre divorcio.
De Jessica Susana Bouwman.
Procuradora: Doña Nuria Albendin Naranjo.
Contra Saer Gaye.

Edicto

En los autos de este Juzgado de Primera Instancia número tres de Fuengirola y bajo el número de autos 1115/2017 seguidos a instancia de doña Jessica Susana Bouwman contra Saer Gaye, se ha acordado publicar el presente edicto en *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de poner en conocimiento de Saer Gaye que se ha dictado sentencia, en fecha 10 de septiembre de 2019, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Si el interesado desea tener conocimiento del contenido de la resolución, deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia número tres de Fuengirola.

Fuengirola, 4 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

7917/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 358/2017.
Negociado: 8.
De don Andrés Romero Santos.
Contra doña Milagros Aguilar Hontoria.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 358/2017, seguido a instancia de Andrés Romero Santos frente a Milagros Aguilar Hontoria, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 292/2018.

En Málaga, a 15 de noviembre de 2018.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número siete de Málaga, los presentes autos de juicio verbal número 358/2017, seguidos a instancias de don Andrés Romero Santos, en su propia representación, contra doña Milagros Aguilar Hontoria, declarada en rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por don Andrés Romero Santos, contra doña Milagros Aguilar Hontoria, debo condenar a esta última a abonar al actor la suma de mil novecientos noventa y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (1.995,45 euros), más los intereses legales, y ello con imposición de las costas del juicio a la misma.

Conforme a la disposición transitoria única de la Ley 37/2011, de 10 octubre 2011, el 31 de octubre de 2011, esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno (artículo 455.1 LEC).

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el artículo 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número siete de Málaga.

Y encontrándose dicha demandada, doña Milagros Aguilar Hontoria, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a 12 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Araceli Rodríguez Víbora.

7982/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 16 DE MÁLAGA

Procedimiento: Exequátur 142/2016.
Negociado: 1.
Sobre derecho de familia: Otras cuestiones.
De Verónica Yolanda Mancera Martos.
Procuradora: Francisca Carabantes Ortega.
Letrada: Susana Beatriz Roca Campoy.
Contra Mikio Horii.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento exequátur 142/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga, a instancia de Verónica Yolanda Mancera Martos contra Mikio Horii, se ha dictado auto que, copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:
Auto número 530. En Málaga, a 23 de octubre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. Por la señora procuradora de los tribunales doña Francisca Carabantes Ortega, en nombre y representación de Verónica Yolanda Mancera Martos, se presentó escrito solicitando el reconocimiento en España de la sentencia de divorcio dictada por el Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Ota-Ku (Japón), de fecha de 18 de septiembre de 2015.

Segundo. De lo actuado se dio traslado al Ministerio Fiscal, el cual emitió el oportuno informe, con fecha de 11 de octubre de 2019, y tras los acuerdos procedentes, se ordenó traer los autos a la vista para resolución.

Dispongo: Que, tramitado el expediente promovido por la señora procuradora de los tribunales Francisca Carabantes Ortega, en nombre y representación de Verónica Yolanda Mancera Martos, en el que se solicita el reconocimiento de la sentencia de divorcio dictada por el Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Ota-Ku (Japón), de fecha 18 de septiembre de 2015, ha lugar a reconocer la resolución citada y proceder al exequátur de la misma, no haciéndose imposición de las costas a ninguna de las partes.

Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga y su partido. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mikio Horii, se extiende la presente para que sirva de notificación, en Málaga, a 30 de octubre de 2019. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Emilio Benítez Asensio.

7940/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 1 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 1)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 52/2018.
Negociado: 02.
Sobre otros contratos.
De Caixabank Consumer Finance EFC, SAU.
Procurador: Juan Manuel Medina Godino.
Letrado: Pedro Antonio López Pérez-Lanzac.
Contra Joaquín Sánchez Migallón Márquez.

Edicto

Don Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Torremolinos.

Torremolinos, 23 de julio de 2019.

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2018, se ha dictado sentencia número 122/2019, de fecha 17 de mayo de 2019, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la notificada en la oficina judicial de este Juzgado, haciéndole saber que, contra dicha resolución, cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Joaquín Sánchez Migallón Márquez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Torremolinos, 24 de julio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Orozco Paniagua.

5838/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 5 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1646/2017.

Negociado: 46.

Sobre acción declarativa de dominio.

De don Roberto Marcelo Vergara Mancabelli y doña Cyntia Liliana Pasquali Diéguez.

Procuradora: Doña María Dolores Molina Pérez.

Letrado: Don Salvador Camino Gutiérrez.

Contra doña Eloina González Rando.

Edicto

Cédula de notificación

En el presente procedimiento ordinario 1646/17, seguido a instancia de don Roberto Marcelo Vergara Mancabelli y doña Cyntia Liliana Pasquali Diéguez frente a doña Eloina González Rando, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 164/2019.

En Torremolinos, a 13 de junio de 2019.

Vistos por mí, doña Marta Alonso Azuaga, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torremolinos, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1646 del año 2017, a instancia de don Roberto Marcelo Vergara Mancabelli y doña Cyntia Liliana Pasquali Diéguez, representados por la procuradora de los tribunales doña María Dolores Molina Pérez y defendidos por el letrado don Salvador Camino Gutiérrez, contra doña Eloina González Rando.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña María Dolores Molina Pérez, en nombre y representación de don Roberto Marcelo Vergara Mancabelli y doña Cyntia Liliana Pasquali Diéguez, contra doña Eloina González Rando, y

Acuerdo

1. Declarar que don Roberto Marcelo Vergara Mancabelli y doña Cyntia Liliana Pasquali Diéguez son dueños en pleno dominio de la vivienda sita en la avenida Isabel Manoja, número 10, planta 4, puerta 12, complejo San Enrique, de Torremolinos, inscrita como finca registral en el Registro de la Propiedad número tres de Málaga, al tomo 667, libro 564, folio 93.

2. Ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad número tres de Málaga del pleno dominio de la finca registral referida en el punto anterior a favor de don Roberto Marcelo Vergara Mancabelli y doña Cyntia Liliana Pasquali Diéguez, con cancelación de las inscripciones contradictorias.

3. Imponer a la parte demandada el abono de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).



Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Eloina González Rando, extendiendo y firmo la presente para que sirva de cédula de notificación y firmo la presente en Torremolinos, a 2 de julio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Pedro Vilches Galisteo.

7771/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE ALICANTE

Ejecución de título judicial: 000159/2019.
Procedimiento: 000739/2017.
Demandante: Don Francisco Javier Becerra Gil.
Demandada: Novasol Almería, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Román Huertas Nafria, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de Alicante,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 000739/2017, ejecución número 000159/2019, a instancias de don Francisco Javier Becerra Gil contra Novasol Almería, Sociedad Limitada, en la que, el día 30 de octubre de 2019, se ha dictado auto general de ejecución, así como decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto

Despachar orden general de ejecución de la sentencia, de fecha 13 de septiembre de 2019, dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 15.179,95 euros de principal adeudados por Novasol Almería, Sociedad Limitada, con CIF/NIF B93238830, más 2.276 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Decreto

Acuerdo

Primero. Se declara el embargo telemático desde el P. N. J, así como su prórroga informática cuando sea necesario, de las posibles devoluciones tributarias de la A. E. A. T. así como de los depósitos bancarios, acciones, participaciones y los saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias o cualquier otra posición financiera presente o futura de la empresa ejecutada Novasol Almería, Sociedad Limitada, con CIF/NIF B93238830, en las entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución que asciende a 17.455.95 euros, por lo que envíese orden telemática de retención.

Segundo. Procédase a poner en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del anterior auto por el que se ha despachado la presente ejecución.

Tercero. Constando en autos que la empresa ejecutada Novasol Almería, Sociedad Limitada, ha sido declarada insolvente por el Juzgado de lo Social número cinco de Alicante en el procedimiento de ejecución número 139/18, por resolución dictada, en fecha 11 de febrero de 2019, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa, en el plazo de quince días, para alegar lo que en su derecho les convenga.



Y para que conste y sirva de notificación a Novasol Almería, Sociedad Limitada, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, expido el presente en Alicante, a 30 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

8039/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1178/17.
Ejecución de títulos judiciales 121/2019.
Negociado: RR.
De don José Darío Menacho Contreras.
Contra Global Protection and Security Group, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2019 a instancia de la parte actora, don José Darío Menacho Contreras, contra Global Protection and Security Group, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 30 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada, Global Protection and Security Group, Sociedad Limitada, con CIF número B-93348340, en situación de insolvencia por importe de 7.937,91 euros en concepto de principal, más 1.200 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Global Protection and Security Group, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 31 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7922/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 262/18.
Ejecución de títulos judiciales 223/2018.
Negociado: RR.
De don Blas Ruiz Henández.
Contra Entertainment Lotería, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2018, a instancia de la parte actora don Blas Ruiz Henández contra Entertainment Lotería, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 28 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Entertainment Lotería, Sociedad Limitada, con CIF número B-93530533, en situación de insolvencia por importe de 2.913,20 euros de principal, más 440 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada Entertainment Lotería, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7963/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 279/2019.
Negociado: BM.
De don Juan Rodríguez Garzón.
Abogado: Don Francisco José Martínez Manzano.
Contra Vardara Costa del Sol, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 279/2019 a instancia de la parte actora, don Juan Rodríguez Garzón, contra Vardara Costa del Sol, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por don Juan Rodríguez Garzón y como demandada, la empresa Vardara Costa del Sol, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, condenando a la citada parte demandada a que, a su opción, readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o al abono de una indemnización de 265,60 euros.

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que se opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella. En caso de optarse por la indemnización, se entenderá producida la extinción del contrato en la fecha del despido.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que no es firme y que contra ella caber interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que la demandada sea la recurrente, la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento, pudiendo sustituirse por aval bancario; y la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Vardara Costa del Sol, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7930/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 148/2019.

Negociado: AL.

De doña Patricia Pérez Durán.

Abogado: Don Rafael Miguel de Lara Durán.

Contra Piola, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/19, a instancia de la parte actora, doña Patricia Pérez Durán contra Piola, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Piola, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 5.849,38 euros, en concepto de principal, más 877,40 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*, a su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y Fogasa, mediante Lexnet, y a la demandada en el *BOP de Málaga*.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Piola, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7935/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2019.

Negociado: AL.

De don Abdel Khalid El Sabbar El Morabet.

Abogada: Doña Elisa Encarnación Jurado Azerrad.

Contra don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 40/19, a instancia de la parte actora don Abdel Khalid El Sabbar El Morabet contra don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, sobre ejecución, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.

En Málaga, a 16 de septiembre de 2019.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.645,55 euros en concepto de principal, más la de 1.446,83 euros, calculados para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a los ejecutados, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Málaga, para que, asistido de Secretaria o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Requerir a los ejecutados don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, por las cantidades antes citadas para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante don Abdel Khalid El Sabbar El Morabet, para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, librense oficios, o bien por servicio telemático, al Servicio de Índices en Madrid. Librense oficios y al Decanato de los juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como



de la titularidad de la ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la LEC, así como en el convenio de colaboración entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia, la TGSS y el IS de la Marina, sobre cesión de datos a los jueces y tribunales, el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el Servicio Público de Empleo Estatal, en materia de transmisión de datos para sustitución de certificados en papel (27 de diciembre de 2007), el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el INE en materia de cesión de información padronal a juzgados y tribunales (18 de junio de 2003), el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de cesión de información tributaria por la AEAT a los juzgados y tribunales (27 de mayo de 1998), el Convenio Marco de Colaboración entre la DGT y el CGPJ sobre canalización y agilización de las comunicaciones (14 de julio de 1998) y demás normas concordantes, como se interesa y se accede, se autoriza averiguación patrimonial actualizada, mediante consulta telemática, respecto de los bienes y derechos de los que pudiera ser titular los ejecutados don Rafael Cortés del Pozo y Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, de los que se tenga constancia en las bases de datos de la TGSS, Agencia Tributaria, INSS y demás organismos respecto de los cuales se tiene convenio por los juzgados y tribunales, practicándose la misma por medio del Punto Neutro Judicial, autorizándose a dichos efectos a funcionario habilitado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos de los ejecutados, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 2951 0000 64 0000 00, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta ES5500493569920005001274, Concepto: 2951 0000 64 0000 00, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número (indique número de Juzgado) de (indique ciudad), y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Consulting and Vigilancia Seguridad, SC, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7938/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2019.

Negociado: AL.

De doña Araceli María Navarro Gallardo.

Contra Anjani Dermoestética, Sociedad Limitada y Láser Total, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/19, a instancia de la parte actora Araceli María Navarro Gallardo, contra Anjani Dermoestética, Sociedad Limitada y Láser Total, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Anjani Dermoestética, Sociedad Limitada y Láser Total, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 8.308,25 euros, en concepto de principal, más 1.246,23 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*, a su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y Fogasa, mediante Lexnet, y a las demandadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Anjani Dermoestética, Sociedad Limitada y Láser Total, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7987/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1005/2018.

Negociado: 5.

De don Adjouba Bakayoko.

Abogada: Doña Rocío Díaz Ruiz.

Contra Transportes Andefra, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1005/2018, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Adjouba Bakayoko contra Transportes Andefra, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 19 de junio de 2019, se ha dictado sentencia cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente:

“Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Adjouba Bakayoko contra Transportes Andefra, Sociedad Limitada, se acuerda:

1. Declarar improcedente la decisión extintiva.

2. Condenar a Transportes Andefra, Sociedad Limitada, a que, a su opción, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de cincuenta y tres euros con veinte céntimos de euro diarios (53,2 euros) desde el 21 de septiembre de 2018 hasta la notificación de esta sentencia a la empresa demandada; o al abono de una indemnización de mil trescientos dieciséis euros con setenta céntimos (1.316,7 euros).

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella. En caso de optarse por la indemnización, se entenderá producida la extinción del contrato en la fecha del despido.

3. Condenar a Transportes Andefra, Sociedad Limitada, a abonar a la actora la suma de dos mil quinientos treinta euros con setenta y un céntimos de euros (2.530,71 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses de demora.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga”.

Y para que sirva de notificación en forma a Transportes Andefra, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que



recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 30 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7869/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 997/2019.

Negociado: 6.

De don Gerhard Dieter Hohle Santamaría.

Graduado social: Don Juan Carlos Olivares Jurado.

Contra Junco Africano, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 997/2019, a instancia de la parte actora don Gerhard Dieter Hohle Santamaría contra Junco Africano, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto, de fecha 28 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 28 de octubre de 2019.

Dada cuenta; y

Hechos

Primero. En los autos de referencia seguidos a instancia de don Gerhard Dieter Hohle Santamaría contra Junco Africano, Sociedad Limitada, se dictó sentencia en fecha 18 de julio de 2019, cuyo fallo disponía:

“Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Gerhard Dieter Höhle Santamaría contra Junco Africano, Sociedad Limitada, se acuerda:

1. Declarar improcedente la decisión extintiva.
2. Condenar a Junco Africano, Sociedad Limitada a que, a su opción, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de cincuenta y tres euros con treinta y dos céntimos de euros diarios (53,32 euros) desde el 7 de septiembre de 2018 hasta la notificación de esta sentencia a la empresa demandada; o al abono de una indemnización de ochocientos setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos de euro (879,78 euros).

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella. En caso de optarse por la indemnización, se entenderá producida la extinción del contrato en la fecha del despido.

3. Condenar a Junco Africano, Sociedad Limitada, a abonar al actor la suma de cinco mil ciento ochenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (5.182,59 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses por conceptos salariales, más los intereses legales de la suma de cuatrocientos veintitrés euros con treinta y nueve céntimos de euro (423,39 euros) –plus transporte y desgaste de herramientas– desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (24 de septiembre de 2018) hasta su abono.

4. No imponer costas a la parte demandada”.

Igualmente se dictó auto de aclaración de la misma de fecha 12 de septiembre de 2019, cuya parte dispositiva dispone:

“Parte dispositiva

Se rectifica la sentencia de 18 de julio de 2019 en los siguientes extremos:

– Fundamento de derecho quinto: En el sentido de que donde dice “(...) 531,8 euros” debe decir “(...) 529,1 euros”.

– Apartado tercero del fallo: En el sentido de que donde dice “3.– Condenar a Junco Africano, Sociedad Limitada, a abonar al actor la suma de cinco mil ciento ochenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (5.182,59 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses por conceptos salariales, más los intereses legales de la suma de cuatrocientos veintitrés euros con treinta y nueve céntimos de euro (423,39 euros) –plus transporte y desgaste de herramientas– desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (24 de septiembre de 2018) hasta su abono” debe decir “3.– Condenar a Junco Africano, Sociedad Limitada, a abonar al actor la suma de seis mil doscientos cuarenta y tres euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (6243,49 euros), por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses por conceptos salariales, más los intereses legales de la suma de cuatrocientos veintitrés euros con treinta y nueve céntimos de euro (423,39 euros) –plus transporte y desgaste de herramientas– desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (24 de septiembre de 2018) hasta su abono”.

El resto de la resolución se mantiene inalterable”.

Segundo. Dicha resolución es firme. No ha habido opción de la condenada en el plazo legal establecido.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución, en base al artículo 279 de la LRJS.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 239 de la LRJS y 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia, o existan títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución; y cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 y 280 de la LRJS, cuando el empresario no procediera a la readmisión del trabajador, podrá este solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social, dictándose por el Juez competente auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, la señora Letrada de la Administración de Justicia señalará la vista del incidente, citando de comparecencia a los interesados.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 de la LRJS y artículo 551 de la LEC concurriendo los presupuestos y requisitos procesales se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, correspondiendo la señora Letrada de la Administración de Justicia la adopción de medidas para su efectividad (artículo 239.3 de la LRJS y 551.3 y concordantes de la LEC).



Parte dispositiva

Se ordena la ejecución de la sentencia de fecha 18 de julio de 2019 y auto de aclaración de la misma de fecha 12 de septiembre 2019, a favor de don Gerhard Dieter Hohle Santamaría contra Junco Africano, Sociedad Limitada, señálese incidente de no readmisión, y una vez se dicte, en su caso, el auto de extinción de su relación laboral, procédase a iniciar la vía de apremio por las cantidades fijadas en el mismo, más la condena de 6.666,88 euros establecida en la sentencia, incrementada en un 20 % presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Junco Africano, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7878/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1004/2019.
Negociado: 6.
De Víctor Marfil Gómez.
Abogado: Juan Jesús Bueno Hijano.
Contra Alfa Química X Surfa, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1004/2019, a instancia de la parte actora Víctor Marfil Gómez contra Alfa Química X Surfa, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 29 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 29 de octubre de 2019.
Dada cuenta, y

Hechos

Primero. En los autos número 894/17, seguidos a instancia de Víctor Marfil Gómez contra Alfa Química & Surfa, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 14 de mayo de 2019 cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Víctor Marfil Gómez contra Alfa Química X Surfa, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Condenar a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y siete euros con treinta y dos céntimos de euro (4.637,32 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado segundo e intereses de demora.
2. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior”.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Asimismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre (en adelante, LRJS), establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), para la ejecución de las sentencias, con las espe-



cialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el tribunal, siempre que concurren los presupuestos o requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2,1.º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de Víctor Marfil Gómez, y contra Alfa Química X Surfa, Sociedad Limitada, por importe de 4.637,32 euros de principal, más otros 927,464 euros, como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Alfa Química X Surfa, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7879/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: 403/18.
Ejecución de títulos judiciales 1008/2019.
Negociado: 8.
De don Francisco Javier Lozoya Medina.
Contra Servicio Integral Interiorismo 124, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1008/2019, a instancia de la parte actora, don Francisco Javier Lozoya Medina, contra Servicio Integral Interiorismo 124, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto despachando ejecución, de fecha 29 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva consta del tenor literal siguiente:

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de don Francisco Javier Lozoya Medina contra Servicio Integral Interiorismo 124, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, por importe de 10.811,09 euros de principal, más otros 2.162,21 euros como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Servicio Integral Interiorismo 124, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7895/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza de medidas cautelares 778.1/2019.
Negociado: CG.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en la pieza separada de medida cautelar seguida en este Juzgado bajo el número 778.1/2019, se ha dictado auto, de fecha 29 de octubre de 2019, encontrándose el mismo a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicho auto cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Retail Prenda, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

7897/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 185/2018.
Negociado: A.
De doña Roberta Peloso.
Abogado: Don Manuel Pérez-Bryan Gómez.
Contra Mobility Services El Pinillo, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2018, a instancia de la parte actora, doña Roberta Peloso, contra Mobility Services El Pinillo, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por doña Roberta Peloso contra Mobility Services El Pinillo, Sociedad Limitada, habiendo sido llamado a juicio el Fogasa.

2. Condenar a Mobility Services El Pinillo, Sociedad Limitada, a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 4.420,59 euros, más la cantidad de 442,05 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 4.862,64 euros. Más los intereses legales del artículo 576.2 LEC desde la fecha de la presente hasta la del pago Ley Enjuiciamiento Civil.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si la recurrente es la demandada, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de trescientos euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado banco y sucursal.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mobility Services El Pinillo, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7891/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 171/2019.
Negociado: N.
De doña Nuria Fernández Reyero.
Abogada: Doña Rocío Díaz Ruiz.
Contra Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2019, a instancia de la parte actora, doña Nuria Fernández Reyero, contra Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia número 411/19, de fecha 30 de octubre de 2019, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimar la demanda de despido promovida por doña Nuria Fernández Reyero contra Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial.
2. Declarar improcedente el despido.
3. Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.
4. Condenar a Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, abonar a doña Nuria Fernández Reyero la cantidad de 1.764,31 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 15.962,76 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo, en caso de ser la recurrente es la demandada, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado de lo Social tiene abierta, sucursal 4160, sita en Alameda de Colón, número 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de trescientos euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado banco y sucursal.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 31 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7893/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 195/2019.

Negociado: 2.

De José Antonio Burgos Sánchez.

Abogada: Mercedes Rosas Campos.

Contra Operadores Logísticos Andaluces Express, Sociedad Limitada; I. Ley Asesores Jurídicos y Financieros, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2019, a instancia de la parte actora, José Antonio Burgos Sánchez, contra Operadores Logísticos Andaluces Express, Sociedad Limitada; I. Ley Asesores Jurídicos y Financieros, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por José Antonio Burgos Sánchez frente a la empresa Operador Logísticos Andaluces Express, Sociedad Limitada, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 6.332,51 euros de principal, así como la suma de 633,25 euros de interés moratorio, debiendo las partes y la administración concursal estar y pasar por la resolución presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguiente del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, oficina 1846 de Málaga, a la c/c de este Juzgado número 4976 0000 67 0195/ 17 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cuenta 4976 0000 65 0195 /17 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, la señora Secretaria, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Operador Logísticos Andaluces Express, Sociedad Limitada, la Administración Concursal: M. I. Ley Asesores Jurídicos y Financieros, Sociedad Limitada y Fogasa, actualmente en paradero desconocido, expido el



presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7868/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

Secretaría General

Anuncio

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Fuengirola, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2019, acordó definitivamente el estudio de detalle promovido por la entidad Mymu Spain, Sociedad Limitada, en la calle Santa Rosa, número 7, del término municipal de Fuengirola, de acuerdo al PGOU; que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, todo ello conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA MYMU SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA, EN LA CALLE SANTA ROSA, NÚMERO 7, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA

1. Ámbito del estudio de detalle

El objeto del presente documento es la redacción del presente documento para la parcela en calle Santa Rosa, número 7, suelo urbano; su propósito es adaptarse a los criterios de la propiedad y, en consecuencia, definir las alineaciones y rasantes así como la ordenación de los futuros volúmenes en la citada parcela.

2. Situación y características de la parcela

La parcela objeto de la actuación se ubica en suelo urbano, calle Santa Rosa, número 7, en Fuengirola, provincia de Málaga. Su forma es trapezoidal y presenta actualmente una construcción de residencial vivienda de dos plantas de altura, adosado al lindero derecho y una construcción de garaje de una planta adosada al lindero izquierdo al fondo. La superficie total de la parcela, según catastro, es de 232,25 m².

- Al noreste, con entrada a garaje de edificio residencial vivienda.
- Al noroeste, con zona libre comunitaria de edificio residencial vivienda.
- Al sureste, con vial público calle Santa Rosa.
- Al suroeste, con edificio residencial vivienda.

Topografía: Al encontrarse en suelo urbano consolidado, la parcela presenta una topografía plana, sin desnivel. La urbanización se encuentra consolidada.

Arboleda y vegetación existente: En la parcela no se encuentran especies arbóreas de interés.

3. Justificación de la ordenación

La calificación del suelo en PGOU de la parcela y la edificación existente son los parámetros que condicionan el volumen planteado en el presente estudio de detalle.

Se plantea una ordenación de un conjunto edificatorio de planta baja + 3 + bajo-cubierta, con la posibilidad de decidir en proyecto la realización de dos sótanos para aparcamientos y traseros, dado que, al ser una parcela menor de 400 m², sería factible la no realización de plazas de aparcamiento.

Se realizará un proyecto en el que la edificabilidad máxima se ocupará dentro del volumen descrito. La edificación se destinará a uso residencial y demás usos compatibles contemplados por el PGOU de Fuengirola. Se permite la construcción de plantas de sótano para aparcamiento, trasteros y cuartos de instalaciones comunitarios. Los accesos a la parcela se realizan por el vial calle Santa Rosa que recorre la fachada sureste, dicho vial se encuentra ejecutado y consolidado. El acceso peatonal se realiza a nivel de planta baja.

En el caso de realizar sótano comunitario, el acceso rodado al sótano para la ubicación de plazas de aparcamiento probablemente se realizará a través de un elevador de vehículos, debido a las reducidas dimensiones de la parcela.

El entorno actualmente se encuentra totalmente consolidado, predominan los edificios plurifamiliares de vivienda y las viviendas unifamiliares adosadas, así como aisladas.

4. Ordenanzas particulares de aplicación

El PGOU vigente de Fuengirola califica el terreno de la parcela como bloque abierto (B. A.). Serán de aplicación las normas urbanísticas para dicha calificación, las cuales se resumen a continuación:

Calificación bloque abierto

PARCELA MÍNIMA: Se establece una parcela de superficie mínima de 400 m². En este apartado hay que señalar que la parcela es anterior al Plan General de 2007, por este motivo la superficie es menor de 400 m².

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: La edificabilidad máxima permitida será 2,16 m²/m²s.

CÓMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD DE LAS TERRAZAS: El criterio de cómputo de la edificabilidad se establece de la siguiente manera:

- Las terrazas descubiertas no computan. Terrazas con pérgola abierta se consideran descubiertas.
- Las terrazas cubiertas que estén cerradas únicamente por un lado (abiertos 3 lados) no computan.
- Las terrazas cubiertas que estén cerradas por dos lados (abiertas por dos lados) computan al 50 %.
- Las terrazas cubiertas que estén cerradas por tres lados (abiertas por un lado) computan al 100 %.

OCUPACIÓN MÁXIMA: Es la que resulta de aplicar en cada caso las limitaciones contenidas en esta ordenanza.

ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO DE PLANTAS. En este apartado hay que señalar que, dado que la parcela es anterior al Plan General de 2007 y su superficie < 400 m², la altura máxima de cornisa es de B + 3 + bajo-cubierta, con un total de 13.00 m.

Según las ordenanzas particulares de esta tipología en parcelas mayores la altura máxima de cornisa es de B + 7 + bajo-cubierta, con un total de 25.00 m.

SEPARACIÓN A LINDEROS: La separación a linderos privados se fija en la tercera parte de la altura del edificio, medida a partir de sus cuerpos cerrados más salientes, y en cualquier caso, mínimo de 4.00 m.

La separación a linderos públicos se fija en un cuarto de la altura del edificio, medida a partir de sus cuerpos cerrados más salientes y, en cualquier caso, mínimo de 3.00 m.

Sin embargo, como la parcela es anterior al Plan General de 2007 y su superficie < 400 m², la separación tanto a linderos privados como a públicos es de 3 m. Cabe destacar que, al existir una edificación/volumen actualmente, proponemos que en el lindero a calle Santa Rosa se mantenga la alineación con el vecino más desfavorable existente, realizándose una cesión de 23,45 m² de parcela privada a vial público. Dejando la posibilidad que en el desarrollo de la promoción se pueda mejorar con jardinería parte de esta cesión.

De igual modo, en plantas baja y primera se mantiene en el lindero noreste la alineación y volumen de la edificación existente, y en el lindero suroeste se mantiene en parte el lindero del volumen también existente y el resto se ejecuta adosado al constar una medianera en lindero de parcela vecina.

REGULACIÓN BAJO-CUBIERTA: Sobre la altura máxima permitida se admiten áticos, exclusivamente bajo cubiertas, con las siguientes condiciones:

- El plano de cubierta no superará una inclinación máxima del 50 % de pendiente.
- El plano de cubierta no superará una altura máxima de cumbrera de 3,00 m.

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: El Plan General no limita el número de unidades, limita el tamaño mínimo de estas, que es igual a una superficie útil total, igual o superior a 40,00 m² no incluyéndose en el cómputo de la misma las terrazas, balcones, ni espacios con altura libre de piso inferior a 2,20 m.

APARCAMIENTOS: El PGOU de Fuengirola (artículo 9.1.10) establece que es obligatorio la previsión de aparcamientos o plazas de garaje en la proporción de 2 plazas por vivienda, no obstante, se permitirá reducir el número de plazas que resultan de aplicar las proporciones anteriores, cuando la superficie de la parcela sea inferior a 500 m², como es nuestro caso; o cuando desde la propia Oficina Municipal de Urbanismo, ratificado por la Junta de Gobierno Local, se considere la existencia de otro tipo de inconveniente para aplicar la norma.

Dado que la parcela tiene una superficie de 232,25 m² y una vez hecha la cesión a vial público, se queda en una superficie neta de 208,80 m², donde además existe la complejidad de las medianeras existentes, se propone la no realización de plazas de garaje en esta promoción.

CUERPOS SALIENTES: El volumen propuesto respecto a vuelos no sobresale del límite de la parcela original, siendo inferior al vuelo de los vecinos de Santa Rosa, 5 (ver fotografías del apartado 1.5. “Antecedentes”). Quedando a una altura mínima de 3.50 m sobre la cota de rasante de la acera.

VALLADO Y MUROS DE CONTENCIÓN: El cerramiento de la parcela a vías o espacios libres públicos se resolverá, según se indica en el artículo 8.2.11 del PGOU vigente, con elementos ciegos hasta una altura máxima de 2,20 metros y completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 2,50 metros.

Fuengirola, 22 de octubre de 2019.

El Concejal Delegado de Urbanismo, por Decreto 5568/2019, José Sánchez Díaz.

7712/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico Administrativo de Ejecución de Planeamiento*

Anuncio

Acta de ocupación directa de terrenos

SISTEMA GENERAL SG-PT.2 “LA PÍNDOLA” SG-PT.3
“PASILLO DE LOS RAMOS”

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2019, acordó incoar procedimiento para la ocupación directa de los terrenos que a continuación se indican afectos a los Sistemas Generales SG-PT.2 “La Píndola” SG-PT.3 y “Pasillo de los Ramos”, disponiendo su sometimiento a información pública por periodo de un mes mediante anuncio a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en el tablón de anuncios electrónico del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

A efectos de exposición pública se significa que la relación de propietarios afectados, aprovechamientos urbanísticos que les corresponden y unidad de ejecución en la que deben hacerse efectivos, son los siguientes:

- *Propietaria*: Doña Jeannine Paule Drapier.
- *Finca registral número*: 792/A del Registro de la Propiedad número 8.
Superficie registral de la finca: 49.227,52 m².
Superficie objeto de ocupación: 39.425,91 m².
- *Aprovechamientos urbanísticos que le corresponde*: 10.735,19 uu.aa. ya deducida la cesión del 10 % AM.
- *Unidad en la que harán efectivos sus derechos*: Sector SUS-T.1 “Santa Matilde”: 10.735,19 uu.aa.

Málaga, 30 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente del Consejo Rector, P. D., el Vicepresidente, Raúl López Maldonado.

7978/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria

El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con fecha 4 de noviembre de 2019, ha dictado resolución sobre delegación de competencias en materia tributaria e ingresos de derecho público. De conformidad con lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

A continuación se transcribe la citada resolución:

“RESOLUCIÓN DEL GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA TRIBUTARIA E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2018, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el pasado 4 de junio de 2018, se dispuso la delegación de competencias en materia tributaria para la gestión, liquidación e inspección de determinados tributos, precios públicos y cánones, con el alcance recogido y detallado en la misma.

En estos momentos se considera preciso modificar esta delegación en materia tributaria tras las recientes resoluciones de Alcaldía de 28 de junio de 2019 relativas a la nueva estructura directiva y organizativa municipal.

En virtud de lo anterior es por lo que:

Dispongo

Primero. *Delegación de competencias en materia tributaria*

Se delega en las personas titulares de las concejalías, órganos superiores y órganos directivos municipales u órganos que asuman sus actuales competencias y que son mencionados a continuación la gestión y liquidación de los siguientes tributos:

1. En el/la Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad, las tasas reguladas en la ordenanza Fiscal número 13, por Derecho de Examen.
2. En el/la Concejal Delegado del Área de Seguridad, las tasas reguladas en la Ordenanza Fiscal número 17, por el Mantenimiento y Prestación de los Servicios de Extinción de Incendios, Salvamento, Prevención, y Emergencias que se realizan desde los servicios municipales del Ayuntamiento de Málaga y las tasas reguladas en la Ordenanza Fiscal número 29, por la Prestación de Determinados Servicios Especiales por la Policía Local.
3. En el/la Director/a General de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, las tasas reguladas en las ordenanzas fiscales número 8, por la

Prestación del Servicio de Inspección y Control Sanitarios en Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Abastecimiento y Establecimientos del Sector Alimentario en general número 10, por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública número 16, por la realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos y número 49, por Prestación de Servicios de Mercados Municipales.

4. En el/la Teniente Alcalde Delegado/a del Área de Movilidad, las tasas reguladas en las ordenanzas fiscales número 14, por la Prestación de Servicios en Materia de Auto-Taxi y otras actuaciones relacionadas con los mismos; número 23 por Derecho de Examen para la Obtención del Permiso Municipal de Conductor de Autotaxi; y número 24 por las Actuaciones Administrativas relacionadas con los Coches de Caballos.
5. En el/la Director/a General de Cultura, la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal número 7, por la Visita a los Monumentos Alcazaba y Gibralfaro.
6. En el/la Teniente Alcalde Delegado/a del Área de Educación, Juventud y Fomento del Empleo, el precio público regulado en la Ordenanza Fiscal número 32, por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”.
7. En el/la Director/a General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, el precio público regulado en la Ordenanza Fiscal número 46, por la Prestación de Servicios en el Parque Zoonosanitario Municipal.
8. En el/la Teniente de Alcalde Delegado/a de Sostenibilidad Medioambiental y del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, el precio público regulado en la Ordenanza Fiscal número 52, por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
9. En el/la Director/a General de Alcaldía, el precio público regulado en la Ordenanza Fiscal número 55, por la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Málaga.
10. En el/la Director/a General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, la exacción del canon por la ocupación de playas, y de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal número 54, por la Prestación de los Servicios de Tratamiento y/o Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia de residuos.

La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2017, encarga al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga la gestión, liquidación, inspección y recaudación, incluyendo la revisión de los citados actos, relativos a los precios públicos y canon que se citan en los puntos 6 a 10 inclusive. Cada área se comprometió a asumir por delegación las competencias para la gestión de los respectivos ingresos si en su caso así lo consideraba oportuno y necesario este organismo autónomo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.a) de sus estatutos, una vez encomendada la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de ingresos de derecho público no tributarios pertenecientes al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga ejercerá las competencias relativas a los mismos, sin perjuicio de la delegación en las áreas gestoras anteriormente indicada.

Segundo. *Suplencias y renovaciones*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente alguna de las delegaciones descritas en el punto primero, y conforme dispone el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, actuará como suplente quien la sustituya.

En caso de sustitución o renovación, la delegación de la competencia recaerá en la persona que asuma las responsabilidades y competencias de aquella que estaba ejerciéndolas hasta ese momento.

Tercero. *Alcance*

Las competencias en orden a la gestión de tributos, precios públicos y cánones que se delegan por la presente resolución tendrán el siguiente alcance:

- a) La recepción y trámite de las declaraciones y/o autoliquidaciones.
- b) La asistencia e información a los sujetos pasivos, obligados tributarios y otros obligados al pago.
- c) La práctica y notificación de las liquidaciones provisionales y demás actos de gestión.
- d) La colaboración, en orden a la comprobación e investigación de los hechos imposables, con los servicios de la inspección tributaria.
- e) Los trámites preparatorios para el inicio, en su caso, del procedimiento administrativo de apremio.
- f) La declaración de la prescripción del derecho a liquidar.
- g) El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales.
- h) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos.
- i) La rectificación de errores materiales, reservándose el titular del Área de Gobierno de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.6 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- j) La recepción de las declaraciones de alta, baja o variación y, en su caso, los actos individuales de inclusión, variación o exclusión de las matrículas de aquellos tributos e ingresos de vencimiento periódico y notificación colectiva cuya gestión les competa.
- k) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos e ingresos cuya gestión se delega y, en general, cuantas solicitudes y reclamaciones se formulen contra la gestión de los tributos e ingresos que por la presente resolución se les delegan, sin perjuicio de las competencias que legalmente le corresponden al jurado tributario; disponer, cuando proceda, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados, o sujetos a su revisión en vía administrativa, y del procedimiento recaudatorio, liquidando, en su caso, los correspondientes intereses de demora; así como acordar la liberación y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, en los supuestos en que corresponda.
- l) Llevar a puro y debido cumplimiento, una vez firmes y acatadas, las resoluciones administrativas y judiciales en materia de tributos e ingresos cuya gestión les competa, anulando o dictando los actos administrativos liquidatorios que sean necesarios y disponiendo lo preciso para la devolución y cancelación de los depósitos y garantías o, en su caso, para su ejecución por el procedimiento de recaudación, o instarla ante quien corresponda cuando no estuvieran constituidas ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
- m) Velar por la emisión y remisión por los servicios técnicos y administrativos a su cargo, de los oportunos informes para el trámite y resolución de los recursos contra la providencia de apremio y demás actos de recaudación en periodo ejecutivo, y para el trámite y resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento, de compensación de deudas, y los de reembolso del coste de las garantías, a petición de los órganos correspondientes del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.



- n) Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la gestión material de los tributos e ingresos cuya gestión les corresponda en virtud de la presente delegación.

Cuarto. Régimen de las delegaciones otorgadas

Las delegaciones conferidas en la presente resolución abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, ejercerán todas las facultades que correspondan al órgano delegante, sin limitación ni condición alguna para su ejercicio, salvo las que el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga avoque en cualquier momento o se reserve en resoluciones posteriores. Todo ello sin perjuicio del oportuno control que podrá ejercer el órgano delegante en cuanto a los actos dictados por delegación, para lo cual tendrá las más amplias facultades.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las referidas delegaciones se remitirán al Secretario del Consejo Rector de este organismo.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponderá igualmente a los respectivos órganos delegados.

Quinto. Tramitación de procedimientos

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución por órganos distintos de los competentes de acuerdo con la misma, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud de la nueva delegación de competencias.

Sexto. Derogación

Queda expresamente derogada la resolución de 22 de mayo de 2018 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 106 de 4 de junio de 2018) sobre delegación de competencias, así como todas las anteriores que resulten incompatible con ella.

Séptimo. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Octavo. Publicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Málaga, 6 de noviembre de 2019.

El Gerente del O. A. de Gestión Tributaria y Otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, José María Jaime Vázquez”.

7986/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre 2019, se aprobó definitivamente el estudio de detalle en calle Tolox, número 3, de La Cala de Mijas, promovido por la sociedad Duncoles, Sociedad Limitada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciéndose constar que se ha procedido a incluir el resumen ejecutivo del presente estudio de detalle en el Libro de Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 680 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 8181, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro de Registro de Mijas de la Unidad Registral de Málaga (número expediente 29-004180/19, EM-MI-150), entrando en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto de la normativa urbanística el que se detalla a continuación:

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

Usos permitidos

El uso dominante será hotelero.

Usos complementarios y compatibles los definidos en clases de usos del artículo 269 capítulo 1 del título II con los números 1 (solo vivienda unifamiliar), 2, 3, 5, 8, 10, 13, 15 y 16.

En la misma parcela puede edificarse una vivienda unifamiliar como máximo que será de aplicación los parámetros anteriores y que formará parte del conjunto hotelero, no pudiendo segregarse como finca independiente.

Parcelación

La parcela mínima se establece en 100 m².

Las parcelas deberán tener un frente mínimo a la calle de 5,00 m.

Ocupación

La ocupación máxima de la edificación en la parcela es del 100 %. En plantas altas se determinará por aplicación de la ordenanza de patio que habrán de cumplir las dimensiones y separaciones mínimas de la norma correspondiente.

Medianerías

Se estará a lo dispuesto en el apartado e del artículo sobre condiciones específicas de edificación para la subzona POP-1.

Las medianerías que se produzcan como consecuencia de la diferencia de altura con los edificios colindantes deberán ir convenientemente enfoscadas y pintadas en color blanco.

Separación linderos

Con respecto a lindero público la edificación se alineará con el vial.

Con respecto a lindero privado la edificación es medianera.

Retranqueos

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación al vial. Se permiten retranqueos en planta baja para formar porches o patios cubiertos de entrada a vivienda, tratados como soportal de manera que los pilares, si los hubiere, quedarán en la alineación del vial y el paramento retranqueado a una distancia de aquello no superior a dos metros.

Cuerpos salientes

Se permite el vuelo de cuerpos salientes abiertos o cerrados solo en planta alta con un vuelo máximo de 0,60 metros sobre el plano de fachada.

Elementos salientes

Se permite el vuelo de elementos salientes con las siguientes limitaciones:

- Cornisas y aleros con un vuelo máximo de 0,40 m.
- Zócalos, sin sobresalir del paramento de fachada más de 5 cm.

Alturas

Cuatro plantas (b+3) y 12,50 metros.

La edificación se divide en dos planos de origen de altura, tomando las cotas de la calle a las que el edificio debe alinearse. Por tanto se cumplen en las dos fachadas la altura máxima de 12,50 m, según plano adjunto.

En cuanto a la altura de plantas, hemos de considerar que nos encontramos con una edificación existente a la que queremos cambiar el uso y la altura de planta baja oscila entre 1,98 m y 2,61 m. Ya que el uso al que se destinará es de hostel y en este tipo de instalación hotelera no es necesario disponer de zonas comunes como comedores o salones, ni servicios de hostelería como restaurantes, la planta baja con altura de 2,61 m será usada íntegramente para unidades de alojamiento, para las que la altura se regula a 2,50 m, cumpliendo así con lo requerido. La zona de planta baja que cuenta con una altura de 1,98 m se usará para almacenaje.

Tratamiento de la cubierta

Se permitirá la realización de cuerpo de edificación habitable retranqueado en cubierta retranqueado un mínimo de 2 metros sobre la vertical del plano de fachada, siempre que dicho cuerpo no supere la altura absoluta de 2,70 metros medida interiormente y la ocupación no suponga más del 80 % de la superficie ocupada por la planta inmediatamente inferior.

Se permitirá el uso bajo cubierta cumpliendo lo dispuesto en el artículo referente a aprovechamiento bajo cubierta del capítulo 2 del título V del PGOU.

Edificabilidad

La edificabilidad será la de su calificación. No se fija, es la resultante de los demás parámetros, alineación a vial y medianera.

Instalación hotelera

La instalación hotelera se dimensionará según el siguiente factor de conversión: 1 vivienda= 4 habitaciones.

Aparcamiento

Según PGOU artículos 119 y 263, donde se regula la previsión de aparcamientos en las edificaciones:

Se exceptúan de la obligatoriedad de previsión de plazas de aparcamiento las parcelas de Suelo Urbano situadas en zonas consolidadas por la edificación, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- Las que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 300 m² en las calificadas como POP.
- Las que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 6 m.
- Las que tengan su frente de fachada inferior a 6 m.

En este caso se cumplen todas las circunstancias, la parcela cuenta con 169,66 m² inferior a los 300 m², estando calificada como POP-2, su fachada principal es una calle peatonal y su frente a fachada principal es menor a 6 m, por tanto no es obligatorio la reserva de aparcamiento.

Ruidos

Las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

En Mijas, a 4 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Concejal de Urbanismo (Decreto número 2019034085, de 23 de julio de 2019), firmado: Andrés Ruiz León.

7933/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Urbanismo y Arquitectura

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2019, ha acordado la aprobación definitiva del “Expediente de identificación de actuación aislada para la instalación de torre ascensor en dominio público municipal colindante al bloque 1 de la Cooperativa San Valentín de Torre del Mar” (expediente 15/19).

Lo que se hace público para general conocimiento, comunicándose que contra dicho acuerdo, acto que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley reguladora de esta jurisdicción, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Vélez-Málaga, 29 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

7995/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Recursos Humanos

Anuncio

Subsanación de la Resolución número 6627/2019, de 24 de agosto de 2019

Primero. Con fecha 24 de agosto de 2019, se acuerda la convocatoria y bases que regirán para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Técnico Superior en Relaciones Laborales, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Segundo. Advertida omisión en el punto 2.1.c) con respecto a la titulación establecida y visto el informe de fecha 18 de octubre de 2019 del Jefe de Servicio de Recursos Humanos del siguiente tenor literal:

“I. Con fecha 29 de agosto de 2019, se dicta Resolución 6627/2019 por la que se aprueba la convocatoria y bases que regirán para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Técnico Superior en Relaciones Laborales, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

II. Como quiera que se ha detectado omisión en el punto 2.1.c), con respecto a la titulación establecida como requisito, en la que no se contiene la titulación de Licenciado en Ciencias del Trabajo.

Legislación aplicable

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores, establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con el citado precepto legal, procede subsanar el Decreto 6627/2019, de 29 de agosto, en el siguiente sentido:

Donde dice

“c) Estar en posesión del título Licenciado o Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes”.

Debe decir

“c) Estar en posesión del título Licenciado en Ciencias del Trabajo y/o Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes”.

Este es mi recto parecer, que firmo en fecha y lugar abajo indicado y sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo más conveniente a los intereses generales”.



Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada, en fecha 19 de junio de 2019, resuelvo: Subsanan el error detectado en la Resolución 6627/2019, en el siguiente sentido:

Donde dice

“c) Estar en posesión del título Licenciado o Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes”.

Debe decir

“c) Estar en posesión del título Licenciado en Ciencias del Trabajo y/o Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes”.

Dado en Vélez-Málaga, a 18 de octubre de 2019.

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, firmado: Dolores Gámez Bermúdez.

7996/2019